

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Mayo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

Proporcionar á las empresas periódicas y literarias medios fáciles y económicos para la circulacion de sus obras por el correo, ha sido siempre objeto constante de la solitud de V. M.

Diferentes disposiciones se han dictado en años anteriores, encaminadas todas á disminuir los derechos de franqueo, hasta reducirlos al módico dispendio que hoy se satisface de 30 rs. en arroba para los periódicos y 40 para los impresos.

Esta protectora medida, perfeccionada con el establecimiento del timbre para los periódicos acordado en Real decreto de 15 de Febrero de 1856, ha producido apreciables resultados no solo en beneficio de aquellas empresas, sino tambien en el del Estado, que ha visto acrecer notabilísimamente sus productos por los citados conceptos.

El Ministro que suscribe, interpretando fielmente los deseos de V. M., ha meditado sobre la conveniencia de dispensar todavía mayor proteccion á la prensa periódica y á

otras publicaciones no ménos interesantes: y aunque obstáculos materiales dificulten la adopcion de esta medida, toda vez que el estado de nuestras vias de comunicacion imposibilita la conduccion del correo á localidades importantes y aun á capitales de provincia por medio de elementos capaces de contener el considerable volumen de los periódicos é impresos que hoy circulan, cree, sin embargo, que puede V. M., dar un nuevo testimonio del aprecio con que mira la mision civilizadora de la prensa, disminuyendo aun más el módico derecho de timbre y franqueo que hoy se satisface, y sustituyendo el pago actual de estos derechos al peso con un tanto por número.

Puede por lo tanto reducirse el derecho de timbre que pagan los periódicos para el reino á cuatro céntimos por cada pliego de impresion y á 30 rs. en arroba el franqueo de impresos rebajándose tambien en una escala proporcional el de las publicaciones de la misma clase para nuestras posesiones de América, y segun lo permite el derecho de tránsito que se abona á las naciones vecinas por cuya mediacion se dirigen al de las de Asia, Costa occidental de Africa, países extranjeros, de Ultramar y Costa occidental de América del Sur.

Siente el que suscribe no poder aconsejar á V. M. análoga reduccion en los portes de los periódicos é impresos que se dirigen á las demás naciones europeas; pero lo imposibilita absolutamente el cumplimiento de los convenios postales celebrados con la mayor parte de ellas, y esta misma consideracion impide que se adopte para los países de Ultramar

la forma de pago propuesta para el reino.

Una modificacion importante se introducirá sin embargo en los periódicos é impresos para el extranjero, cuyos derechos; que hoy se abonan en metálico, se satisfarán con sellos de correos en adelante.

Tales son las medidas que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. somete á su Real aprobacion en el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 22 de Mayo de 1864.  
—Señora: A. L. R. P. de V. M.—  
Antonio Cánovas del Castillo.

#### Real Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los periódicos para la Península é islas adyacentes satisfarán por derecho de timbre 4 céntimos por cada pliego que contegan cuatro páginas ó ménos de impresion. Los impresos sueltos y obras por entregas, y los dibujos, láminas y litografías que acompañen á estas publicaciones, pagarán en sellos de correos por derecho de franqueo á razon de 30 rs. por arroba.

Art. 2.º Los periódicos dirigidos á Ultramar satisfarán en los términos que hoy se ejecuta.

Para Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba, 60 rs. por arroba; para Fernando Póo y Filipinas, 140 rs. por arroba; para el Brasil, Rio de la Plata y Uruguay, via de Portugal 110 rs. por arroba; para la costa occidental de la América del Sur,

via inglesa, 260 rs. por arroba; para los demás puntos de la América extranjera, tambien via inglesa, 150 reales por arroba. A los impresos y demás publicaciones mencionadas en la segunda parte del art. 1.º dirigidos á los países de Ultramar, se rebajan de su actual tarifa 20 rs. en arroba por razon de franqueo.

Art. 3.º El beneficio concedido á los periódicos, impresos sueltos, obras por entregas, dibujos, láminas y litografías que acompañen á aquellos, se entenderá, solo para los presentados en las Administraciones de Correos por las redacciones, autores editores, impresores y libreros, con las condiciones y formalidades que hoy se practican.

Art. 4.º El franqueo de periódicos é impresos para el extranjero, que hoy se satisface en metálico, se abonará desde la época mencionada en sellos de Correos.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponde, y cuidarán de expedir al efecto las oportunas instrucciones.

Dado en Aranjuez á 22 de Mayo de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 463.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la adqui-



sicion del número de prendas que se dirán seguidamente, con destino á los individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta Capital.

1.<sup>a</sup> Se subasta la adquisicion de 30 ponchos de paño color castaño oscuro; 30 levitas, y 60 pares de pantalones tambien de paño azul tina; 60 camisas y 60 pares de pantalones de lienzo blanco; 30 gorras del mismo paño de las levitas con imperial de charol; 30 pares de borceguies; y la recomposicion de 30 sombreros tricornos.

2.<sup>a</sup> El precio que se fija á cada una de las prendas anteriormente citadas es el que sigue. Un poncho con forro de tartan de lana y algodón en el cuerpo y mangas, y esclavina forrada de orleans en 160 rs. Una levita forrada de coton fuerte aplomado en 124 rs. Un pantalon de paño en 66 rs. Una gorra de id. con imperial de charol 18 rs. Un pantalon de lienzo en 28 rs. Una camisa en 24. Un par de borceguies en 28 reales. Y el arreglo de cada uno de los sombreros en 10 rs.

3.<sup>a</sup> Cada una de estas prendas ha de ser igual en hechura al modelo que se encuentra en la Secretaría de este Gobierno, que es el que sirvió para el actual uniforme del Cuerpo de Vigilantes.

4.<sup>a</sup> Los paños y lienzo, serán tambien iguales en clase y color enteramente á las muestras que existen en la misma dependencia.

5.<sup>a</sup> Todas las prendas han de hacerse previa medida de los individuos, que han de vestir las, con la obligacion que contrae el contratista de mojar los paños y lienzo antes de proceder á su construccion.

6.<sup>a</sup> El precio en que quede rematado este servicio, se abonará á la recepcion de las prendas cuya entrega se verificará precisamente á los 15 dias de aprobada la subasta por la superioridad.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella se hará constar la entrega previa en la Depositaria de este Gobierno de dos mil rs. vn. los cuales podrán retirar terminada que sea todos los licitadores cuyas proposiciones no fuesen aceptables: quedando subsistente y á responder de los efectos de la subasta, el depósito, hecho á nombre de la persona á quien le fuere adjudicado este servicio.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasiono esta subasta serán abonados por el rematante.

9.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion que exceda de los precios que se fijan en la condicion segunda.

10. La subasta se celebrará en este Gobierno y bajo mi presidencia á las 12 de la mañana del dia 12 de Junio proximo.

Zaragoza 31 de Mayo de 1864. —Francisco Fernandez Gollin.

Circular número 462.

CONSUMOS.

La Diputacion Provincial con esta fecha me dice lo siguiente:

No constando de los testimonios remitidos por los Ayuntamientos de Gallocanta y Peñafior escogitando el medio mas oportuno para hacer efectiva la contribucion de consumos en el próximo año económico, cuantos ni quienes sean los Concejales y contribuyentes que asistieron á la sesion celebrada al efecto, ni si este ha sido duplo que el de concejales conforme previene la ley; esta Diputacion, en sesion de 30 del actual, ha acordado reclamar de dichos Ayuntamientos nuevas actas, en las cuales se hagan constar estos requisitos.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que quedan espresados remitan en el término de tercero dia las nuevas actas con los requisitos que en la preinserta comunicacion quedan indicados. Zaragoza 2 de Junio de 1864.—P. O. Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 467.

CONSUMOS.

La Diputacion Provincial con esta fecha me dice lo siguiente:

Resultando de los testimonios remitidos por los Ayuntamientos de Alpartir, Codo, El Frasnó, Morata de Jalon, Olivés, y Santa Cruz de Moncayo, escogitando el medio mas oportuno para hacer efectiva la contribucion de consumos en el próximo año económico, que el número de los contribuyentes asociados, no es duplo del de concejales, como previene la Instruccion, esta Diputacion en sesion de 30 del actual, ha acordado reclamar de las mencionadas municipalidades.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que quedan espresados remitan en el término de tercero dia las nuevas actas con los requisitos que en la preinserta comunicacion quedan indicados. Zaragoza 2 de Junio de 1864.—P. O. Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 464.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, facilitarán al teniente del cuerpo de estado Mayor del ejército D. Mariano Salas, cuantos auxilios les reclame para el mejor desempeño de la continuacion de los trabajos del mapa y manual itinerario del distrito, para cuya comision ha sido nombrado. Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Junio de

1864.—El G. I., Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 468.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Mariano Sanz natural de Tarazona, soltero de 20 años de edad á quien ha cabido la suerte de soldado con el número 7, en el sorteo verificado en dicha ciudad, sin haber comparecido á ninguno de los actos de la quinta, é ignorándose su paradero. Averiguado que sea lo pondrán á disposicion del Alcalde, dándome conocimiento.

Zaragoza 3 de Junio de 1864. —Joaquin Antonio de Cezar.

Secretaria de Ayuntamiento.

Se halla vacante la de Alhama por destitucion del que la obtenia la cual se halla dotada con 3 000 reales anuales.

Los aspirantes que reunan la aptitud necesaria podrán presentar sus solicitudes competentemente documentadas, ante el Ayuntamiento dentro del término de un mes; á contar desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Zaragoza 27 de Mayo de 1864. —El Gobernador, Francisco Fernandez Gollin.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO.

Esta Administracion recuerda á los Sres. Alcaldes de la provincia que el dia 16 del actual han de formar y remitir las relaciones de altas y bajas ocurridas durante los tres meses anteriores ó sea en el 4.<sup>o</sup> trimestre del presente año económico.

Conforme prescriben las disposiciones 6.<sup>o</sup> y 12 de la circular inserta en el núm. 72, 8 de Mayo, próximo pasado, los industriales espresados en la relacion de Altas no han de comprenderse en la matrícula para 1864-65, ni los espresados en la relacion de bajas deben de dicha matrícula eliminarse pero unos y otros se repetirán en la del primer trimestre de 1864-65, señalando á cada uno la cuota anual y los recargos correspondientes: exceptuándose solo los dueños de molinos de aceite, porque estos han de figurar en la matrícula en los términos que previene, otra circular inserta en el núm. 73, teniendo entendido que ha

de espresarse el total de prensas 6 vigas, con la conveniente especificacion, y de que á tenor de lo establecido por Real órden de 12 de Julio de 1864, la liquidacion en su dia, ha de girar precisamente; sobre el número total de artefactos montados y en disposicion de funcionar, aunque no hubieren funcionado, tomando por base para fijar la época de duracion, el dia en que los molinos se abran y aquel en que se cierren terminada la temporada, sin deduccion de concepto alguno ó lo que es lo mismo de dias ni de artefactos.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Junio de 1864. —R. Gonzalez.

ESTANCADAS.

La frecuencia con que los estancieros de los pueblos se dirijen directamente á esta Administracion principal, por escrito ó verbalmente, para tratar asuntos del servicio público afectos á su cargo, hace que la misma encargue por la presente circular á todos los administradores subalternos de la provincia, hagan entender á los que de cada cual dependan, que en lo sucesivo accedan á ellos como su inmediato superior gerárquico para cuanto se les ofrezca, en inteligencia que solo en queja contra los mismos será cuando esta oficina podrá tomar en cuenta sus reclamaciones, por cuanto de lo contrario, sobre ignorar quien debe tener conocimiento y puede en muchos casos remediar instantáneamente lo que las produzca, es introducir el desconcierto, alterar la forma regular en la marcha de los negocios, y recargar sin provecho alguno los interesantes trabajos á que esta Dependencia tiene que atender.

Zaragoza 2 de Junio de 1864. —Ramon Gonzalez.

Aragon. — Direccion Subinspeccion de ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de fortificacion de 2.<sup>a</sup> clase de Melilla, dotada con el sueldo anual de 7.000 reales vellon, los pretendientes á ella que reunan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometría teórica y práctica, álgebra mecánica y arquitectura, presentarán sus solicitudes en Zaragoza en la Direccion Sub-inspeccion del Distrito en el término de 30 dias á contar desde esta fecha. Zaragoza 24 de Mayo de 1864.—El Comandante Secretario, Francisco Javier de Zaragoza.



Artillería. — Comandancia general sub-inspección del distrito de Aragón.

Estando dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1858 que á los paisanos que entreguen á los plañtones de la Escuela Práctica de Artillería los proyectiles que hubiesen encontrado, se les abone á razon de 40 céntimos de real por kilógramo; se anuncia al público á fin de que no alegue ignorancia caso de descubrirse que alguno retiene uno ó mas proyectiles, incurriendo en las penas señaladas á los que se apropian ó disponen de los efectos del Estado que encuentran.

Así mismo se previene que algunos proyectiles estraviados llevan espoletas que no se han inflamado en el disparo y un uso imprudente podrá originar desgracias.

Zaragoza 10 de Junio de 1864.  
—El Capitan Secretario, Juan Aisa.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro del alumbrado público por gas de ulla canalizado para esta ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el martes 26 de Julio próximo á las 12 del día en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, é impreso para las personas que lo soliciten, y con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, presentarán proposiciones en pliego cerrado al señor presidente del Tribunal de subasta, durante la primera media hora del acto de la misma, y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueren entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que ofreciesen mayor ventaja, se procederá en el acto á una nueva licitación únicamente entre sus autores. Esta licitación, que sera abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando disponga el presidente, previo aperebimiento por tres veces. El remate se adjudicará provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo señalado en el pliego de condiciones, que será el admisible, con lo cual concluirá el acto. La redacción de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación. Para tomar parte en la subasta, ha de acreditarse tener hecho un depósito de cuatrocientos mil reales (20 000 duros) en la Caja general ó en la Sucursal de Zaragoza, á fin de responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Terminada aquella, las personas á quienes no se hubiese adjudicado el remate, podrán retirar su depósito. La carta de pago del adjudicatario quedará en poder del Ayuntamiento hasta que termine la obligación que garantiza.

Zaragoza 24 de Mayo de 1864.  
—El Presidente, Antonio Garro.  
De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... se obliga á nombre propio ó en representación de la sociedad... (según los casos), á prestar en Zaragoza el servicio del alumbrado público por gas de ulla canalizado, por la suma de... reales... céntimos por metro cúbico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige.

Fecha y firma.

#### Junta de reparacion de Templos y Conventos de la diócesis de Tarazona.

Por disposición de la Excm. é Ilustrísima Junta de reparacion de templos de la diócesis de Tarazona y conforme á lo mandado por S. M. en Real orden de 6 del que fíne, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de Godojos, bajo el tipo de 24893 reales, líquido del presupuesto aprobado que tendrá lugar simultáneamente el día 27 del inmediato Junio á las 11 de su mañana en Tarazona ante dicha Excm. é Ilma. Junta, y en Ateca, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el Sr. Juez de primera Instancia, en su casa audiencia, ó donde tenga designado, advirtiendo que en las proposiciones que se hicieren deberán los licitadores sujetarse estrictamente al proyecto, presupuesto y condiciones aprobadas por S. M. y puestas por la Junta, que estarán de manifiesto en ambos puntos por espacio de 20 dias, y á las disposiciones y forma de la Real Instrucción de 5 de Octubre de 1861. Y para que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se publica además en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, Tarazona 31 de Mayo de 1864. — V. B.º El Presidente, Licenciado Juan Francisco Rubio. —

Por acuerdo de la Excm. é Ilustrísima Junta, el Secretario Francisco Senac.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Fuentes de Giloca y Monton, á los cuales se les marca de tipo las cinco sextas partes en que fueron anunciados en la primera subasta, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobación del Señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligación de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administración del partido, en oro ú plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual día del de 1867.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligación de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.ª No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.ª En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. — Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán

otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierte en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.ª Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Fuentes de Giloca.

1.ª Campo en términos de dicho pueblo procedente de su Capítulo Eclesiástico partida de Carramohales de 4 anegadas tierra, que lleva en arriendo Manuel Anguela, tipo 384 reales anuales.

2.ª Otro en id. de id. en la misma partida de 3 anegas tierra, que id. Enrique Lozano, tipo 155 rs.

3.ª Otro en id. de id. en San Lucas de 2 1/2 anegadas tierra, que id. Manuel Vicente, tipo 200 rs.

4.ª Otro en id. de id. en La órdeu de 8 1/2 anegas tierra, que id. Pedro Cortés Estella, tipo 447 rs.

5.ª Otro en id. de id. en Entrecaminos de 5 anegadas tierra, que id. Manuel Gimeno Langa, tipo 267 rs.

6.ª Otro en id. de id. en Cuesta Tablares que id. Vicente Gimeno Luzon, tipo 3 rs.

7.ª Otro en id. de id. en Tranquera de 3 anegadas tierra, que id. Santiago Yagüe, tipo 167 rs.

8.ª Otro en id. de id. en Pospecha de 3 anegadas tierra, que id. Pedro Lavilla, tipo 384 rs.

9.ª Otro en id. de id. en San Lucas de 1 anegada tierra, que id. Vicente Gimeno Luzon, tipo 6 rs.

10.ª Otro en id. de id. en Trambasaguas de 1 1/4 anegada tierra, que id. Pedro Lavilla, tipo 4 rs.

11.ª Otro en id. de id. en Olmares de 1 1/4 anegada tierra, que id. Francisco Latorre, tipo 171 rs.

12.ª Otro en id. de id. en La Muela de 2 anegadas tierra, que id. Vicente Gimeno Luzon, tipo 53 rs.

13.ª Otro en id. de id. en Val de 1 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Luzon, tipo 3 rs.

14.ª Otro en id. de id. en Corgüelas de 3 1/2 anegadas tierra, que id. Elias Langa, tipo 300 rs.

15.ª Otro en id. de id. en Pospecha de 4 1/2 anegadas tierra, que id. Melchor Carrascon, tipo 321 rs.

16.ª Otro en id. de id. en Espinos de 1 3/4 anegada tierra, que id. Tomás Gimeno, tipo 155 rs.

17.ª Otro en id. de id. en Cuestas de 1 1/2 anegada tierra, que id. Vicente Gimeno Luzon, tipo 10 rs.

18.ª Otro en id. de id. en La órden de 2 anegas tierra, que id. Antonio Ruiz Gil, tipo 155 rs.

19.ª Otro en id. de id. en Rozalgares de 1 anegada tierra, que id. Raimundo Lozano, tipo 125 rs.

20.ª Otro en id. de id. en La Muela de 1 1/2 anegada tierra, que id. Vicente Gimeno Luzon, tipo 3 rs.

21.ª Otro en id. de id. en San Lucas de 1 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Gimeno Luzon, tipo 3 rs.

22.ª Otro en id. de id. en dicha partida de 1 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Luzon, tipo 3 rs.

23.ª Otro en id. de id. en Pescaderas de 2 anegas tierra, que id. Benito Guerrero, tipo 217 rs.



24. Otro en id. de id. en Cubo de 1 anegada tierra, que id. Melchor Carrascon, tipo 8 rs.
25. Otro en id. de id. en La Muela de 1 1/2 anegada tierra, que id. Vicente Gimeno Luzon, tipo 29 rs.
26. Otro en id. de id. en la misma partida de 1 anegada tierra, que id. el mismo Luzon, tipo 33 rs.
27. Otro en id. procedente del Capitulo Eclesiástico de Morata en Novella de 2 anega as tierra, que id. Joaquin Cuebas, tipo 100 rs.
- En el de Monton*
1. Campo en términos de dicho pueblo procedente de su Capitulo Eclesiástico en Torca de Marco de 3 1/4 anegada tierra, que lleva en arriendo Francisco Muñoz, tipo 71 rs.
2. Otro en id. de id. en los Caños de 1 7/8 anegada tierra, que id. Lorenzo Mallen, tipo 108 rs.
3. Otro en id. de id. en Callejas de 3 1/4 anegada tierra, que id. Juan Tolosa, tipo 17 rs.
4. Otro en id. de id. en San Andrés de 1 1/4 anegada tierra, que id. Lorenzo Aparicio, tipo 129 rs.
5. Otro en id. de id. en La Calleja de 3 1/4 anegada tierra, que id. Vicente Franco, tipo 27 rs.
6. Otro en id. de id. en Cuadriel de dos y media anegadas tierra, que id. Julian Llorén, tipo 184 rs.
7. Otro en id. de id. en Torca Marco de 1 1/2 anegada tierra, que id. Leon Fuentes tipo 6 rs.
8. Otro en id. de id. en dicha partida de 3 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Fuentes, tipo 8 rs.
9. Otro en id. de id. en el Plano de 2 anegas tierra, que id. Juan Antonio Jaraba, tipo 150 rs.
10. Otro en id. de id. en Camino de la villa de 4 3/4 anegas tierra, que id. Mariano Gimeno, tipo 150 rs.
11. Otro en id. de id. en Los Llanos de 1 1/2 anegada tierra, que id. Lino Franco, tipo 104 rs.
12. Otro en id. de id. en Argamasas de 1/4 anegas tierra, que id. Vicente Franco, tipo 200 rs.
13. Otro en id. de id. en Calleja de 1 anegada tierra, que id. Francisco Ormad, tipo 109 rs.
14. Otro en id. de id. en el Plano de 1 1/2 anegada tierra, que id. Leon Fuentes, tipo 12 rs.
15. Otro en id. de id. en Tornos de 3 1/4 anegas tierra, que id. Lino Franco, tipo 6 rs.
16. Otro en id. de id. en Pedregales de 2 3/4 anegadas tierra, que id. Lorenzo Aparicio, tipo 150 rs.
17. Otro en id. de id. en Domingo de 4 3/4 anegada tierra, que id. Francisco Ormad, tipo 154 rs.
18. Otro en id. de id. en el Plano de 2 1/2 anegas tierra que id. Juan Antonio Jaraba, tipo 150 rs.
19. Otro en id. de id. tambien en el Plano de 4 3/4 anega tierra, que id. Francisco Muñoz, tipo 26 rs.
20. Otro en id. de id. tambien en el Plano de 3 1/4 anegada tierra, que id. Leon Fuentes, tipo 23 rs.
21. Otro en id. de id. en Foscar de 3 1/4 anegada tierra, que id. Antonio Gimeno, tipo 83 rs.
22. Otro en id. de id. en los Olmores de 1 1/8 anegada tierra, que id. Romualdo Gil, tipo 3 rs.
23. Otro en id. de id. en el Tejar de 1 1/2 yugada tierra, confrontante con Matias Muñoz, tipo 8 rs.
24. Un granero y Bodega, procedente de id. que lleva en arriendo Diego Cifuentes, tipo 17 rs.

Zaragoza 1.º de Junio de 1864.  
—El Administrador. J. P. O., Gavino A. Leiva.

*D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Larre, soltera, de 21 años, natural de Monreal del Campo, vecina que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion como testigo en causa criminal que estoy instruyendo sobre homicidio; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Mariano Genzor y Lecha, casado, natural de Caspe, y á Florentina Ruiz y Brased, casada, natural de Epila, ambos vecinos que han sido de esta ciudad, para que en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el escrito de acusacion fiscal en la causa seguida contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; pues no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á 3 ó 4 desconocidos que en la noche del 19 de Marzo último estuvieron en el café llamado del Valenciano, sito en la calle Mayor, con Juan Fernandez, y Antonio Bosquet, para que en el término de 9 días se presenten en el Juzgado de mi cargo á la práctica de cierta diligencia judicial en causa que me hallo instruyendo sobre herida causada en dicha noche al referido Antonio Bosquet. Dado en Zaragoza á 1 de Junio de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado Liborio Lorbes.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, y emplazo por tercer edicto á Ramon Iriarte y Aznar, (á) Moroño natural de Tudela, para que en el término de 9 días se presente á oír una notificacion de sentencia en causa sobre hurto, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 30 de Mayo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de su S. S.ª Camilo Torres.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Petra Gimenez, vecina de Bierlas, casada, jornalera de 30 años de edad; para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra la misma instruyo sobre apre hension de una arroba veinte libras de sal en el camino que conduce de dicho pueblo á Cunchillos, el dia 22 de Abril último. Zaragoza 1 de Junio de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado Francisco Higueras.

#### BAÑOS HIDRO-SULFO-SALINOS de Paracuellos Giloca.

El Establecimiento de aguas minerales de Paracuellos de Giloca, situado á media legua de Calatayud, en la Provincia de Zaragoza, ya de algunos años metódica y convenientemente ordenado; va á entrar en un periodo de mejoras que reclamaban los adelantos y exigencias de la civilizacion y que la llegada de las locomotoras hacía mas y mas indispensables; puesto que, este suceso constituye á dicho establecimiento casi en un arrabal de la corte, siendo el único de su clase al que puede llegarse en siete horas desde Madrid.

Convencido de estas verdades el propietario, ha levantado un nuevo edificio contiguo al primitivo, en el que encontrarán los concurrentes sino todas las comodidades á que puedan estar acostumbrados en sus casas, al menos las que son compatibles en esta clase de establecimientos: cómodas y espaciosas habitaciones amuebladas decentemente; comedor capaz, ventilado y mucho mas fresco que el antiguo; salon de recreo; paseos con arbolado y rosales frente al edificio; nuevo servicio de dormitorios y comedor; son las mejoras que

hoy se presentan realizadas: y en proyecto para las temporadas siguientes, trasladar las pilas de los baños á una elegante rotonda que deberá construirse separada de las dos casas antigua y moderna con las galerías necesarias de comunicacion: hacer una capilla ú oratorio para celebrar el Sto. sacrificio de la Misa, cerrando y uniendo dichos edificios por un buen verjado de hierro.

En este año seguirá el dueño de los baños surtiendo la fonda, y la cocina estará á cargo de un cocinero de profesion.

La temporada principiará el 15 de Junio terminando en 30 de Setiembre.

Con la competente autorizacion se subastan en las casas consistoriales de la villa de Tierga la carnicería y sus yervas, cuya subasta tendrá lugar en los dias 5 y 12 del próximo Junio á las 11 de sus respectivas mañanas, bajo los pactos que estarán de manifiesto en el acto de subasta, que la presidirá la corporacion municipal de dicha villa.

Se arriendan juntas dos dehesas con excelentes parideras, lindantes la una con la otra en los términos de Botorrta y Zaragoza. Informarán el Sr. D. Francisco Moncasi, ó D. Pedro Laguia, calle de San Andres núm. 6, entresuelo núm. 4.

D. Bonifacio Marcuello y Sesise natural de Zaragoza y vecino que fué de la ciudad de Játiva, en su testamento, que otorgó ante el Notario de la misma D. Vicente Blasco, legó á los dos parientes mas próximos que tenga en la ciudad de Daroca y que sean mas pobres y mas honrados, la cantidad de 8000 rs. á cada uno cuya disposicion anuncian sus Albaceas testamentarios D. José Treserra y Don Ramon Ortega domiciliados en dicha ciudad de Játiva, para que dentro del término de 30 dias desde la fecha de este anuncio, se presenten en la misma los parientes que se crean con derecho á percibir dicho legado; pues acreditándolo legalmente se les entregará en seguida el importe del referido legado.

Durante el término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial se admiten en la Secretaría de Ayuntamiento de Illueca las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido los contribuyentes de dicha villa en su riqueza ya sean vecinos ya forasteros.